



Manpower®

ACUERDO MARCO

PUESTA A DISPOSICION DE TRABAJADORES TRANSITORIOS

MANPOWER EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS LIMITADA

Y

SENADO DE LA REPÚBLICA

En Santiago, a 15 de Enero del año 2007, comparecen la sociedad **Manpower Empresa de Servicios Transitorios Limitada, RUT 76.718.540-5**, representada por doña Sara Smok Úbeda, cédula nacional de identidad número [REDACTED] inscrita en el Registro de Empresas de Servicios Transitorios en la Dirección del Trabajo, bajo el N° 14, ambos domiciliados en calle Estados Unidos 395, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también **Manpower EST Ltda.**, y **SENADO DE LA REPÚBLICA, RUT 60.201.000-7**, representada por don CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, ambos domiciliados en AV. PEDRO MONTT S/N VALPARAISO, en adelante la Usuaría, quienes en virtud de lo dispuesto en los artículos 183 N y siguientes del Código del Trabajo, vienen en celebrar el presente contrato marco de puesta a disposición de trabajadores para prestar servicios transitorios, en los términos que se pasa a señalarse:

PRIMERO: Manpower EST Ltda. es una sociedad cuyo objeto social exclusivo es poner a disposición de terceros, denominados para estos efectos empresas usuarias, trabajadores para cumplir en estas últimas, tareas de carácter transitorio u ocasional, como asimismo la selección, capacitación y formación de trabajadores, así como otras actividades afines en el ámbito de los recursos humanos. Esta sociedad ha constituido las garantías exigidas por la ley y se encuentra debidamente inscrita en el registro de la Dirección del Trabajo respectivo con fecha 15 de enero de 2007.

SEGUNDO: SENADO DE LA REPÚBLICA, es una rama del Congreso Nacional, dedicada a la formación de las leyes, la cual, ante las situaciones contenidas en la legislación vigente, específicamente las causas señaladas en el artículo 183 Ñ del Código del Trabajo, podrá requerir, por el plazo indicado en el artículo 183 O del mismo cuerpo legal, la prestación de los servicios transitorios de puesta a disposición de trabajadores.

TERCERO: En caso de requerir la Usuaría de este tipo de servicios, podrá solicitarle a Manpower EST Ltda. el suministro de personal transitorio, en cuyo caso procederá a suscribir con esta última, el Contrato de Puesta a Disposición de trabajadores, de acuerdo a las estipulaciones de este contrato marco, dentro de los 5 días siguientes a la incorporación del trabajador o si la duración del mismo fuese inferior a 5 días, dentro de los 2 días de iniciada la prestación de los servicios. El contrato deberá indicar la causal establecida en la ley que le faculta para celebrar este tipo de acuerdos, la duración de la misma, los puestos de trabajo en los que se prestará el servicio y el precio convenido entre las partes. Sólo podrá prorrogarse el plazo primitivamente pactado por escrito, en los casos y circunstancias expresamente autorizadas por la ley.

Para tales efectos, Manpower EST Ltda. se compromete a enviar a la Usuaría 2 ejemplares del respectivo Contrato de Puesta a Disposición, que contengan todas las menciones requeridas por la ley, debidamente firmados.

A su vez, la usuaria se compromete a enviar a Manpower EST Ltda., uno de los referidos ejemplares del Contrato de Puesta a Disposición, debidamente firmados, y a mantener siempre, en el lugar de prestación de los respectivos servicios, un ejemplar del referido contrato, disponible en todo momento para las eventuales fiscalizaciones laborales de que pudiese ser objeto.

CUARTO: El Contrato de Trabajo de Servicios Transitorios, deberá constar por escrito y ser firmado por la prestadora del servicio con los respectivos trabajadores que presten esta función, dentro del plazo de cinco días corridos desde el inicio de los servicios. En caso que el referido contrato de trabajo tuviere una vigencia inferior a cinco días, el referido contrato de trabajo deberá ser firmado dentro de dos días de iniciada la prestación de los servicios.

Manpower EST Ltda. deberá enviar a la usuaria un ejemplar del referido Contrato de Trabajo de Servicios Transitorios, debidamente firmado por esta última y por el trabajador que corresponda.

La usuaria deberá mantener siempre, en el lugar de prestación de los respectivos servicios, un ejemplar del referido Contrato de Trabajo de Servicios Transitorios, disponible en todo momento para las eventuales fiscalizaciones laborales de que pudiese ser objeto.

QUINTO: La tarifa por los servicios respectivos, será determinada en los respectivos Contratos de Servicios de Puesta a Disposición de trabajadores transitorios. La sociedad Manpower EST Ltda. procederá a entregar la factura que corresponda por los servicios ya prestados, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, y la usuaria, procederá pagar las facturas a más tardar dentro de los 5 días de recibida.

En caso de ausencia o inasistencia de los trabajadores puestos a disposición, justificada o no, Manpower EST Ltda. rebajará automáticamente el monto de la factura en la proporción del tiempo no trabajado, siempre y cuando la Usuaria haya puesto a disposición de Manpower EST Ltda. copia del registro de asistencia respectivo, que refleje tales ausencias o inasistencias, dentro de las 24 horas hábiles siguientes y el trabajador inasistente no hubiere sido reemplazado. En todo caso la Usuaria, mensualmente deberá a más tardar el día 25 de cada mes o el día hábil siguiente en caso de recaer éste en día sábado, domingo o festivo poner a disposición de Manpower EST Ltda., el registro de asistencia.

Cuando la empresa Usuaria no haya alcanzado a informar dentro de plazo las ausencias o inasistencias antes señaladas, éstas serán rebajadas en la proporción que corresponda, de la factura que se emita al mes siguiente.

Previo solicitud de la Usuaria, y a fin de mantener la continuidad del Servicio requerido, Manpower EST Ltda. deberá proporcionar, sin cargo adicional para la Usuaria, personal calificado de reemplazo.

SEXTO: La justificación de las causales invocadas por la Usuaria para celebrar el respectivo contrato de puesta disposición de Trabajadores de Servicios Transitorios será de responsabilidad de la misma, quien declara conocer las exigencias y requisitos contenidos en el párrafo segundo título VII del Libro Primero del Código del Trabajo.

Manpower EST Ltda., no responderá de manera alguna sobre los perjuicios, multas, ni costos de ninguna naturaleza que experimente la Usuaria por mala calificación de la



Manpower®

causal invocada para celebrar el respectivo contrato con la prestadora de los servicios transitorios.

La empresa usuaria declara conocer las normas del artículo 183 P que no la autorizan a solicitar servicios transitorios de trabajadores, para cumplir con las funciones que se señalan a continuación:

- A) Servicios que tengan por finalidad representar a la usuaria, tales como gerentes, subgerentes, agentes o apoderados
- B) Reemplazar a trabajadores que han declarado la huelga en el respectivo proceso de negociación colectiva
- C) Ceder trabajadores a otras empresas de servicios transitorios.

SEPTIMO: Será obligación de la Usuaria controlar la asistencia del trabajador de servicios transitorios y poner a disposición de la empresa de Manpower EST Ltda. una copia del registro respectivo, que refleje la cantidad exacta de horas trabajadas, la cual deberá ser entregada a más tardar el día 25 de cada mes o el día hábil siguiente en caso de recaer éste en día sábado, domingo o festivo.

En el registro se indicará, a lo menos, el nombre y apellido del trabajador de servicios transitorios, nombre o razón social y domicilio de la empresa de servicios transitorios y de la usuaria, y diariamente las horas de ingreso y salida del trabajador.

OCTAVO: La Usuaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones convenidas entre la prestadora del servicio y el respectivo trabajador, respetando especialmente la duración de la jornada de trabajo pactada, los descansos diarios y semanales, la naturaleza de los servicios convenidos y el lugar en que éstos hayan de prestarse. Sólo podrán pactarse horas extraordinarias en los términos señalados en el artículo 32 del Código del Trabajo, para lo cual la usuaria deberá informar a Manpower EST Ltda., con la debida anticipación y por escrito, de los requerimientos de extensión de la jornada ordinaria, para así cumplir con las exigencias formales que establece la ley. En caso alguno el trabajador transitorio podrá exceder su jornada en más de dos horas extraordinarias por día.

No obstante, si a falta de pacto escrito el trabajador transitorio hubiere trabajado en exceso de su jornada ordinaria, con conocimiento de la Usuaria, ésta deberá informar a Manpower EST Ltda. dentro del plazo señalado en la cláusula séptima, para proceder al pago del sobre tiempo.

La omisión por parte de la usuaria de su obligación de informar oportunamente los requerimientos de trabajo extraordinarios, exime a Manpower EST Ltda. de toda responsabilidad frente a eventuales incumplimientos en este sentido.

El recargo legal por el tiempo trabajado en jornada extraordinaria se cobrará dentro de la facturación mensual respectiva.

NOVENO: Sin perjuicio de lo anterior, la Usuaria deberá mantener reserva de toda la información y datos privados del trabajador a los que tenga acceso con ocasión de la prestación de servicios y deberá respetar las garantías constitucionales de los trabajadores, especialmente los que pudieran afectar la intimidad, la vida privada o la honra de éstos.

DECIMO: Las partes reconocen que la remuneración que se convenga entre la prestadora del servicio transitorio y su respectivo trabajador, incluyen la gratificación legal, el desahucio, las indemnizaciones por años de servicios y sustitutiva de aviso previo y cualquier otro concepto que se devengue en proporción al tiempo servido, con excepción de la indemnización que eventualmente pudiese corresponderle al trabajador por concepto de compensación de su feriado legal, en los términos establecidos en el artículo 183 V del Código del Trabajo.

DECIMO PRIMERO: Será obligación directa de la usuaria el cumplimiento de las normas referidas a la higiene y seguridad en el trabajo, incluidas las disposiciones contenidas en la ley 16.744 y sus reglamentos. En todo caso las partes declaran conocer y sujetarse a lo establecido en el artículo 183 AB del Código del Trabajo.

Será obligación de la usuaria hacer entrega al trabajador de un ejemplar de su Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, al inicio de la prestación de los servicios de este último en sus dependencias.

DECIMO SEGUNDO: Se reconoce el derecho de la Usuaría para organizar y dirigir el trabajo dentro del ámbito de las funciones para el cual el respectivo trabajador sea contratado.

DÉCIMO TERCERO: En ningún caso Manpower EST Ltda. podrá exigir o efectuar cobro de ninguna naturaleza al trabajador, ya sea por concepto de capacitación o puesta a disposición de la usuaria.

DECIMO CUARTO: El presente contrato será de duración indefinida, pudiendo cualquiera de las partes ponerle termino en cualquier tiempo sin expresión de causa mediante un aviso escrito a la otra parte con a los menos 30 días de anticipación a la fecha de término.

Sin perjuicio de lo anterior, los Contratos de Servicios Transitorios que estuvieren vigentes mantendrán su duración hasta el término del período indicado en el contrato de puesta a disposición.

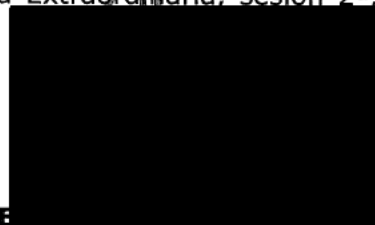
El presente contrato se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada parte.

La personería de doña Sara Smok Úbeda para representar a Manpower EST Ltda. consta de escritura pública de fecha 23 de Noviembre de 2006, otorgada en la notaría de Santiago de don Ricardo Reveco Hormazábal.

El nombramiento de don **CARLOS HOFFMANN CONTRERAS**, como Secretario General del Senado, consta de la 343ª Legislatura Extraordinaria, sesión 2ª, del día Miércoles 4 de Octubre de 2000.



MANPOWER EST LTDA.



SE